



PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MELINA MENDEZ
DEMANDADO	GERARDO RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) se procedió a la revisión del expediente radicado al número 2018-00054 encontrándose que en el mismo no se ordenó ni recibió el interrogatorio de la señora **MARINA DE JESUS LOPEZ**.

Puerto Parra, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) .

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ.

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial se procederá a modificar y adicionar el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), en lo correspondiente al decreto probatorio , atendiendo que se advierte que dentro del proceso radicado al número 2018 -00054, no se decretó el testimonio de la señora **MARINA DE JESUS LOPEZ**.

Por otro lado de la revisión exhaustiva del presente trámite se evidencia que dentro de la subsanación de la demanda la parte activa de la litis modifico el item de solicitud de pruebas para adicionar como prueba trasladada los testimonios de **NOHEMI MARIN LOPEZ y LUZ MYRIAM MARIN LOPEZ**, los cuales denuncia reposan en el expediente 2018-00054, sin embargo del estudio de dicho trámite se advierte que los testimonios referidos no fueron decretados ni recibidos dentro de dicho proceso sino que obran como una prueba trasladada toda vez que fueron recolectados en el proceso 2015-00002 que conoció esta entidad judicial.

En atención a lo antes dicho y como quiera que no se ha proveído frente a dicha solicitud se procede a lo mismo por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra,

RESUELVE

1. **DENEGAR** la solicitud de prueba trasladada consistente en el testimonio de la señora **MARINA DE JESUS LOPEZ**, lo anterior en atención a que dentro del proceso radicado al número 2018-00054 no fue decretado y por ende no fue recolectado por consiguiente en razón a su inexistencia resulta imposible su incorporación como prueba trasladada dentro del presente tramite.
2. **ADICIONAR** el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) con el fin de **DENEGAR** el decreto de los testimonios de **NOHEMI MARIN LOPEZ y LUZ MYRIAM MARIN LOPEZ**, atendiendo a que no fueron decretados ni recolectados dentro del proceso judicial 2018-00054, situación fáctica que desconoce los presupuestos del artículo 174 del C.G.P el cual indica que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán

Notificado en Estado No. 42 Hoy 21 de mayo de 2021.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella'. Ello en tanto se solicitaron de un proceso el cual no resulta ser el tramite que dio origen a dicho acervo probatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc434b4441a9f4cbdd22a54653c05b0405fb894f63fd18d6a9dd46e1cb953323

Documento generado en 20/05/2021 05:14:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado en Estado No. 42 Hoy 21 de mayo de 2021.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.